



Cartagena de Indias D.T., y C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

| | |
|---------------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| RADICADO | 13001-33-33-005-2016-00219-00 |
| DEMANDANTE | ANA VICTORIA FLOREZ SALAS |
| DEMANDADO | DEPARTAMENTO DE BOLIVAR |
| AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. | 204 |
| ASUNTO | CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN-sentencia |

Mediante escrito presentado el 11 de marzo de 2020, suscrito por el apoderado de la parte demandante, se interpone recurso de apelación contra la sentencia de fecha 21 de febrero de 2020¹, en la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

La sentencia fue notificada conforme al artículo 203 del CPACA, enviada a los correos electrónicos de las partes, concediéndose el término de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia para la interposición del recurso de apelación, de conformidad con el art. 247 del CPCA.

“Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos (...)”

Por su parte el art. 247 de la ley 1434 de 2011 señala:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas...”*

En el presente caso, el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia fue presentado oportunamente (vencía el 11 de marzo de 2020 para quien apela) y sustentado en debida forma, por lo cual este Despacho concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de 21 de febrero de 2020, y ordenará remitir el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar para que decida el recurso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

¹ Fl. 180. Notificación fecha 26 febrero de 2020.




PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 21 de febrero de 2020, por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Remítase el proceso al H. Tribunal Administrativo de Bolívar, para que resuelva sobre la apelación presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ**

SAD



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO**

N° _____ DE HOY _____ A LAS
8:00 A.M

**MARIA ANGÉLICA SOMOZA ALVAREZ
SECRETARIA**

**SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA**

FCA-012 Versión 1 fecha: 18-07-2017

Firmado Por:

MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS



Radicado No. 13001-33-33-005-2016-00219-00
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b54f923870615a565992e4c694c5b78416170b96ac3baf2b8a54e06f1c03cbcc**

Documento generado en 30/07/2020 10:06:08 a.m.